

BIBLIOGRAFÍA

Libros

BUSTOS PUECHE, José Enrique: *La doctrina de la apariencia jurídica. (Una explicación unitaria de los artículos 34 LH y 464 del CC, y otros supuestos de apariencia)*, ed. Dykinson, Madrid, 1999, 171 pp.

El Dr. Bustos Pueche, profesor titular de Derecho Civil de la Universidad de Alcalá, nos ofrece en esta obra uno de los temas más interesantes de nuestro Derecho Patrimonial: la apariencia jurídica.

Es de resaltar que, a pesar de la importancia que presenta la teoría de la apariencia jurídica, no se encuentran en la doctrina patria numerosos trabajos sobre el particular. Y no se trata de un tema nada pacífico, pudiéndose apreciar dos extremos doctrinales: para algunos, se trata de un auténtico principio general del Derecho, susceptible de aplicación analógica (*analogía iuris*); para otros, el reconocimiento de la apariencia subvierte los fundamentos del ordenamiento jurídico, que ha de basarse en la realidad, y no en la ficción, por lo que la apariencia sólo puede surtir efectos en los casos concretos en que la ley expresamente la reconozca, sin que sea lícita su extensión a casos distintos de los previstos en la ley.

Comienza el autor, en su capítulo I, con el concepto, afirmando que, de los dos conceptos que aparecen de apariencia en el Diccionario de la Real Academia («aspecto o parecer exterior de una persona o cosa», y «cosa que parece y no es»), sólo la segunda nos interesa desde el punto de vista jurídico; sólo cabe hablar de apariencia jurídica, cuando la información ofrecida al exterior, la que aparece, no es verídica, no coincide con la realidad. Pero, además, ha de tratarse de un engaño verosímil, es decir, que la información, por las características exteriores que ofrece, se acepta como verdadera por una persona con una diligencia normal. De esta manera aparece la verosimilitud como la segunda nota integradora del concepto de apariencia jurídica; verosimilitud porque objetivamente la información ofrecida a terceros se expone adornada de signos externos que permiten pensar a cualquier persona prudente que coincide con la realidad.

Por otra parte, entiende el autor que, si bien en la inmensa mayoría de los casos en que tiene aplicación la doctrina de la apariencia jurídica (que son los de adquisiciones de bienes o derechos de quien no es titular o carece de facultades dispositivas) ello se hace en beneficio del tercero, existen dos supuestos en que sólo pueden explicarse por la eficacia de la apariencia, y que son: el de liberación del deudor engañado que paga al acreedor aparente (art. 1164 CC) y el del matrimonio que se declara válido a pesar de concurrir un defecto formal grave (art. 78 CC). En ambos casos, el reconocimiento de efectos jurídicos se hace en favor de quien es parte en la única relación jurídica que se toma en consideración por la doctrina de la apariencia. En el artículo 1164 se favorece al deudor, en la relación jurídica que le unía con el acreedor verda-

dero, pues se reputa válido el pago. En el supuesto del artículo 78, el matrimonio se tiene por válido, es decir, se favorece a los mismos contrayentes o, al menos, a uno de ellos, con tal que exista buena fe.

Concluye el autor el capítulo I definiendo la apariencia como «aquella institución por cuya virtud el ordenamiento jurídico reconoce eficacia a una situación jurídica que, de suyo, habría de ser ineficaz por apoyarse en otra anterior que resulta incierta, pero que se ofrece externamente como regular, por aparecer adornada de signos exteriores suficientemente verosímiles».

En el capítulo II, el Dr. Bustos trata de los supuestos legales de apariencia jurídica, y entiende que en nuestro Derecho sólo existen tres supuestos: las llamadas adquisiciones *a non domino*, el del deudor que paga, engañado, a quien no es el acreedor, del artículo 1164 CC, y el del matrimonio con defectos formales, de los artículos 53 y 78 CC.

El artículo 34 LH, para cosas inmuebles, y el artículo 464 CC, para cosas muebles, hacen posible la adquisición *a non domino*, esto es, adquirir a pesar de que el *tradens* carecía de poder dispositivo sobre la cosa. El *accipiens* ha confiado en una situación –la relación jurídica antecedente por la que parecía haber adquirido el *tradens*– incierta pero con signos suficientes de verosimilitud, que le sirve como causa remota para adquirir, a pesar de que, con arreglo al sistema legal, no podía funcionar como causa o título habilitante.

El autor realiza una enumeración de otros supuestos de adquisiciones *a non domino* que podemos encontrar en el Código; en la mayoría de los casos tal previsión resulta innecesaria, por encontrarse amparada la adquisición a través de los artículos 34 LH o 464 CC. Cita entre tales supuestos, los artículos 197, 1295 (párrafo segundo), 1540 (último párrafo), 1765, 1778, 1897, 976... Y entiende que no son supuestos de apariencia jurídica la posesión, la simulación negocial y lo que se denomina dentro del estado civil como posesión de estado.

El capítulo III está dedicado a los requisitos, considerando los siguientes: un requisito objetivo o material, que alude a la situación de hecho o fáctica en que se apoya el tercero o persona beneficiada por la apariencia; un requisito subjetivo o psicológico, que alude al estado personal de quien invoca en su favor la apariencia; un requisito formal, que se refiere al negocio jurídico realizado, cuando se trata de la adquisición de un bien o derecho; y un requisito negativo, en el sentido de que el ordenamiento jurídico no haya excluido expresamente la aplicación de la doctrina de la apariencia jurídica.

El capítulo IV trata de la naturaleza jurídica de la institución, entendiendo el autor que no nos encontramos ante un principio general, siendo el reconocimiento de la apariencia excepcional en nuestro Derecho. No obstante, afirma el autor que puede tener un amplio juego la apariencia gracias a la analogía, entendiendo que las normas excepcionales sí pueden aplicarse por analogía, identificando norma especial y excepcional.

El capítulo V lo dedica al fundamento de la protección de la apariencia jurídica. La doctrina ha presentado la cuestión como un conflicto entre principios generales, que nos encontramos ante la alternativa justicia (protección del *verus dominus*) o seguridad en el tráfico jurídico (protección del adquirente). Pero el autor entiende que tal planteamiento es erróneo, pues existe un principio general, aplicable en la gran mayoría de los supuestos, sin perjuicio de que tal principio tenga unas excepciones. Es la manera de dar coherencia al sistema, pues no puede haber dos principios generales contrarios y al mismo tiempo operantes en igual esfera jurídica. El Dr. Bustos entiende que, de conformidad con la

naturaleza excepcional de la doctrina de la apariencia jurídica, el fundamento de ésta ha de ser individual o singular, con miras al caso concreto, pero no de naturaleza general o institucional. El fundamento de la apariencia es la inexigibilidad de otra conducta al tercero, por respeto a los mismos elementos materiales, establecidos por el Estado para que discurra el tráfico jurídico.

Finaliza la obra con el capítulo VI, en el que estudia los efectos de la apariencia jurídica, en concreto, de los tres supuestos legales que existen para el autor: adquisiciones a *non domino* (el de mayor ámbito y frecuencia), el pago erróneo a quien no es verdadero acreedor y el matrimonio con defectos formales.

En conclusión, se trata de una obra digna de destacar entre las novedades editoriales por dos aspectos: por el contenido, ya que presenta una monografía sobre un tema de especial interés en nuestro Derecho civil, exponiendo una teoría unitaria al respecto; y por la forma, ya que se trata de una obra redactada con claridad y sencillez.

Juan POZO VILCHES

FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, María Begoña: *El reconocimiento de los hijos no matrimoniales*, ed. Dykinson, Madrid, 1998, 278 pp.

El reconocimiento de hijos no matrimoniales, uno de los temas más interesantes de nuestro Derecho de Familia, vuelve a figurar entre las novedades editoriales, tras la muy completa monografía publicada en 1997 por la profesora Quicios Molina.

La presente obra constituye la tesis doctoral de la autora, que obtuvo, en su día, la máxima calificación.

No cabe duda que abordar un tema como el reconocimiento de hijos, donde se ha escrito tanto y tan bien por autores de gran prestigio (entre los que cabe destacar, sin carácter exhaustivo, a De la Cámara, Peña o Rivero), resulta un auténtico reto muy difícil de superar, por lo que, cualquiera que lo intente, merece todos nuestros respetos.

En realidad, en materia de reconocimiento de hijos, como se expresa en el prólogo de la presente obra, un «punto clave» (en palabras textuales de su autor), es si se precisa que el reconocedor sea biológicamente el progenitor del reconocido. Tal cuestión ya fue analizada por una monografía publicada en 1993, que trataba de la verdad biológica, el interés del hijo y la autonomía de la voluntad en el reconocimiento de hijos. Y es que, en realidad, se trata de un problema de capital importancia, no sólo por los problemas que suscitan los llamados reconocimientos de complacencia, sino porque el auténtico progenitor, en ocasiones, no va a poder determinar la filiación ni extrajudicialmente (al no concurrir alguno de los llamados «requisitos complementarios» del reconocimiento), ni judicialmente (al carecer de legitimación para ello, si bien la jurisprudencia, en los últimos años, se ha mostrado quizá «demasiado generosa» en este aspecto).

La autora, en la Introducción, indica que los motivos que le han llevado a realizar el presente trabajo se encuentran en su trascendencia humana y social, pues afecta profundamente a valores indisolublemente unidos a los